

2022



MANUAL MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

MSMC - Versión 2 del 30 de junio de 2022

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

Director General

Jorge Augusto Tirado Navarro

Secretaria General

Claudia Ximena López Pareja

Subdirectora de Negocios (e)

Catalina Pimienta Gómez

Subdirector de Gestión Contractual

Jorge Augusto Tirado Navarro

Subdirectora de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)

Catalina Pimienta Gomez

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico (IDT)

Rigoberto Rodríguez Peralta

Asesor Económico

Steven Orozco Rodríguez

Asesor Jurídico

Juan David Marín López

Asesor Subdirección IDT

Juan Camilo Arango Medina

Asesora Planeación

Karina Blanco Marín

Asesora Control Interno

Judith Gómez Zambrano



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO	2
ALCANCE	2
SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.....	3
1. ¿Cómo se determina el valor de la Mínima Cuantía?.....	3
2. Documentos del Proceso modalidad de mínima cuantía	3
2.1. Estudios previos	4
3.2. Invitación a participar	4
3.3. Cronograma del proceso	5
3. Solicitud para subsanar documentos.....	5
4. Informe de evaluación	6
5. Comunicación de aceptación de la oferta.....	6
6. Ejecución.....	6
7. ¿Cuáles son las características de la modalidad de selección de mínima cuantía?.....	7
7.1. El precio es el factor de selección	7
7.2. Proceso de Contratación con menores formalidades.....	7
8. Convocatorias Limitadas a <i>Mipyme</i>	8
9. Garantías	9
10. Requisitos habilitantes	9
10.1. Capacidad jurídica.....	9
10.2. Experiencia.....	10
10.3. Capacidad financiera.....	11
11. Plazos del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía.....	11
12. Concurrencia de dos modalidades de selección	11
12.1. Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.....	11
12.2. Concurrencia de concurso de méritos y mínima cuantía	12
12.3. Concurrencia de selección abreviada por acuerdo marco de precios y mínima cuantía	13
13. Adquisición en grandes superficies.....	13
14. Pliego tipo	14
CONTROL DOCUMENTAL.....	15



MANUAL DE MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

Versión 02 del 30 de junio de 2022

Página 2 de 16

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- tiene dentro de sus facultades, elaborar, actualizar y difundir instrumentos y herramientas, que faciliten las compras y la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad.

En virtud de esta competencia se actualiza y expide la presente versión del Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía con el propósito de incorporar las modificaciones normativas realizadas por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

OBJETIVO

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como ente rector del Sistema de Compra Pública, actualiza el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía con el propósito de incorporar dentro de sus lineamientos las modificaciones realizadas por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, de forma tal que se brinden herramientas a las entidades para la aplicación de dicha normativa.

ALCANCE

Este Manual es un instrumento de orientación y no un documento vinculante, por lo que en modo alguno su aplicación releva a las Entidades Estatales del cumplimiento de las normas vigentes.



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+571) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Código de documento: CCE-EICP-MA-05

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. El elemento central de esta modalidad de selección se encuentra exclusivamente en la cuantía, de manera que independientemente del objeto del contrato y siempre que su valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, se deberá acudir a la modalidad de selección de mínima cuantía.

Las reglas aplicables a esta modalidad de selección son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

1. ¿Cómo se determina el valor de la Mínima Cuantía?

La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10 %) o menos de la menor cuantía de una Entidad Estatal, determinada en función de su presupuesto anual.

El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y se menciona a continuación:

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD ESTATAL [SMLMV]	MENOR CUANTÍA [SMLMV]	MÍNIMA CUANTÍA
Igual o mayor a 1.200.000	1.000	100
Entre 850.000 y 1.200.000	850	85
Entre 400.000 y 850.000	650	65
Entre 120.000 y 400.000	450	45
Menos de 120.000	280	28

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, salvo cuando exista concurrencia con alguna causal de contratación directa, en cuyo caso prevalecerá este último.

2. Documentos del Proceso modalidad de mínima cuantía

Los documentos del proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:



2.1. Estudios previos

Los estudios previos deben contener:

- La descripción sucinta de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.
- La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios.
- Las condiciones técnicas exigidas.
- El valor estimado del contrato y su justificación.
- El plazo de ejecución del contrato.

El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Si la Entidad Estatal previó exigir garantías al contratista o un plazo como forma de pago, dicha situación debe incluirse en los estudios previos.

Se recomienda consultar el Manual de Análisis del Sector y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-plegos-tipo/manuales-y-guias>

3.2. Invitación a participar

La invitación a participar debe contener:

- La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- Las condiciones técnicas exigidas.
- El valor estimado del contrato y su justificación.
- La forma de acreditar la capacidad jurídica.
- La forma de acreditar la experiencia mínima, cuya exigencia es discrecional de las Entidad Estatal.
- La forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.





La capacidad financiera mínima y forma de verificar su cumplimiento cuando no se haga pago contra entrega de la obra, bien o servicio, cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- recomienda incluir en la invitación el plazo o las condiciones de pago a cargo de la Entidad Estatal, la indicación del requerimiento de garantías [cuya exigencia es discrecional] y los demás aspectos que considere indispensables para la satisfacción de la necesidad. Así mismo se recomienda mencionar si la convocatoria es susceptible de ser ilimitada territorialmente de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

3.3. Cronograma del proceso

Con la invitación a participar en el proceso de contratación, la Entidad Estatal deberá incluir un cronograma, el cual se encuentren descritas todas las etapas del proceso y se definan los siguientes aspectos:

- El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones.
- El término hasta el cual se podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso.
- El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

3. Solicitud para subsanar documentos

El proponente tiene la responsabilidad y la carga de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la invitación y adjuntando los documentos de soporte o pruebas de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En la invitación a participar, las Entidades Estatales establecerán un término para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.





4. Informe de evaluación

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. El informe de evaluación deberá indicar si el oferente cumplió con los requisitos establecidos en la invitación a participar y el valor de su oferta.

5. Comunicación de aceptación de la oferta

La Entidad Estatal debe aceptar la propuesta que haya cumplido los requisitos establecidos en la invitación y ofrecido el precio más bajo, mediante documento electrónico o físico. En la aceptación, se debe indicar el supervisor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y la comunicación de aceptación constituyen el contrato y los dos documentos se publicarán en el SECOP en la fecha establecida en el cronograma. Si esta no fue prevista, se recomienda publicar en los tres días siguientes a su expedición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

6. Ejecución

La Etapa de ejecución inicia cuando se cumplen los requisitos previstos en la ley para tal efecto y se extienden hasta el vencimiento del plazo dispuesto para el cumplimiento de las obligaciones convencionales.

Para la ejecución del contrato estatal se requiere: (i) la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes; (ii) la aprobación de las garantías, cuando la Entidad Estatal las hubiere exigido en el Proceso de Contratación; y (iii) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.





7. ¿Cuáles son las características de la modalidad de selección de mínima cuantía?

La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 ha previsto unas características especiales para esta modalidad de selección, según se describe a continuación:

7.1. El precio es el factor de selección

El precio es el factor de selección de la oferta. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso (Estudios previos e invitación a participar) y que ofrezca el menor valor.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la “Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo precio, y así sucesivamente”.

7.2. Proceso de Contratación con menores formalidades

En la modalidad de selección de Mínima Cuantía la Entidad Estatal no debe tener en cuenta las siguientes formalidades y procedimientos:

- **Registro Único de Proponentes.** Los oferentes no están obligados a acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP – ni a presentar el certificado correspondiente. Las Entidades Estatales deben verificar directamente los requisitos habilitantes a que haya lugar.
- **Contenido mínimo de los estudios y documentos previos,** aviso de convocatoria y de los pliegos de condiciones. No se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y el pliego de condiciones, enumerados en los artículos 2.2.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
- **Incentivos a la industria nacional.** Los incentivos a la industria nacional regulados por la Ley 816 de 2003 y por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 no son aplicables. Es decir, no hay lugar a definir fórmulas de puntuación con ocasión del origen de los bienes y servicios, según lo expresamente consagrado en el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.





- **Capacidad Residual para contratos de obra pública.** En los Procesos de Contratación de obra pública las Entidades Estatales deberán solicitar la Capacidad Residual o K de Contratación y verificarla directamente, sin solicitar RUP.
- **Formalidades del contrato.** El acuerdo de voluntades entre la Entidad Estatal y el contratista lo constituyen: (a) la oferta presentada por el proponente y (b) la comunicación de la Entidad Estatal en la cual acepta la oferta.

Por esta razón los Documentos del Proceso deben ser completos en la definición de la necesidad, el objeto del contrato, la cantidad y calidad de los bienes o servicios, las características técnicas, garantías de funcionamiento y todas las condiciones indispensables para verificar el cumplimiento de los términos exigidos por la Entidad Estatal.

8. Convocatorias Limitadas a *Mipyme*

Durante el término para formular observaciones a la invitación a participar, se podrán presentar solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un año de existencia o Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, cuando concurren los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América [US\$125.000], liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria.

Para el efectos, los proponentes deberán aportar la copia del registro mercantil o del certificado de existencia y representación legal con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la limitación de la convocatoria. En todo caso, la Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la





Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Finalmente, cabe destacar que en las convocatorias limitadas, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme¹.

9. Garantías

Las Entidades no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía. Si se decide requerirlas debe ser como consecuencia del riesgo del Proceso de Contratación y del sector económico al cual perteneces los posibles oferentes.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- recomienda ver el manual para la identificación y cobertura del riesgo en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-plies-tipo/manuales-y-guias>.

10. Requisitos habilitantes

En los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía, no debe solicitarse certificado de RUP. Por lo tanto, las Entidades Estatales deben verificar directamente la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y capacidad organizacional, en caso de que haya solicitado alguna de estas tres últimas; aunque puede solicitar otros requisitos habilitantes de considerarlo conveniente y necesario. En todo caso, para el efecto podrá tener en cuenta los siguientes elementos:

10.1. Capacidad jurídica

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- recomienda que el certificado sea expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- El objeto social para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

¹ Parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.





- La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con el certificado de existencia y representación legal.
- Las facultades del representante legal para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con el certificado de existencia y representación legal.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual certifique que ni ella ni su representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones.

Adicionalmente, la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la verificación de los antecedentes judiciales en la página de la Policía Nacional y el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

- La mayoría de edad, la cual se prueba con la cédula de ciudadanía para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
- La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones y, adicionalmente, se debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la verificación en la página de la Policía Nacional y el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

10.2. Experiencia

Las Entidades Estatales no están obligadas a establecer un requisito habilitante de experiencia. Si se decide incluirlo, este debe ser una consecuencia del riesgo identificado en la etapa de planeación, de las características del sector y del objeto del contrato, y debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del proceso de selección.





Si la Entidad Estatal establece requisitos habilitantes de experiencia, debe solicitar copias de contratos o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los bienes, obras o servicios objeto del proceso de contratación.

10.3. Capacidad financiera

La Entidad Estatal puede [discrecionalmente] exigir una capacidad financiera mínima cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- recomienda ver el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación en <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias>.

11. Plazos del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía

El plazo para presentar ofertas es mínimo de un día hábil contado a partir de la publicación de la invitación, la cual debe estar publicada por lo menos durante un día hábil.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- recomienda que la publicación de los Documentos del Proceso se haga a primera hora del día hábil en el cual se adelanta la actuación respectiva.

12. Concurrencia de dos modalidades de selección

En los siguientes casos existe un conflicto de normas contenidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que concurren la modalidad de selección de mínima cuantía con otras. En estos casos, es necesario acudir a los criterios de interpretación, particularmente, al del efecto útil, con el objetivo de adoptar una decisión.

12.1. Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: **(a)** el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal y **(b)** existe una causal de contratación directa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía, contenido en la Ley 80 de 1993, busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable³, con austeridad





de tiempo, medios y gastos⁴. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección, y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa.

Para ratificar dicha conclusión, vale la pena citar lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-004 del 18 de enero de 2017, en el siguiente sentido:

“la prevalencia del mecanismo de contratación directa, respecto del procedimiento de mínima cuantía, contrario a la interpretación adoptada por los demandantes, resulta justamente de los principios de la función administrativa [artículo 209 de la Constitución Política]. De esta manera, resultaría justamente contrario a los principios de eficiencia y eficacia administrativa que, por ejemplo, la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, debiera ser sometida al procedimiento de invitación a ofrecer propio de la contratación de mínima cuantía, lo que pondría en riesgo la posibilidad de afrontar la emergencia de manera eficiente y eficaz. También, en otras hipótesis de contratación directa, el legislador tomó en consideración la necesidad de celebrar el contrato con determinada persona, por ejemplo, en materia de actividades artísticas, o la especialidad y necesidad de confidencia en cuanto al objeto, como en el caso de la contratación de bienes para la defensa y seguridad nacional. Esto quiere decir que una interpretación sistemática del Estatuto de Contratación Estatal, permite concluir que la expresión “independientemente de su objeto”, no determina el recurso ciego a la contratación de mínima cuantía, cuando se configura una causal de contratación directa, la que, en todo caso, debe respetar los principios de la contratación estatal”

Por consiguiente, en caso de concurrencia entre la contratación directa y la mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa.

12.2. Concurrencia de concurso de méritos y mínima cuantía

Las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía concurren cuando: **(a)** el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y **(b)** el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.





Dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto contractual, de conformidad con el inciso primero del artículo 30 de la Ley 2064 de 2020, en caso de concurrencia entre el concurso de méritos y la mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable será la de mínima cuantía.

12.3. Concurrencia de selección abreviada por acuerdo marco de precios y mínima cuantía

El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, había adicionado el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual establecía: *“En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio”*.

De conformidad con esta regla, en caso de concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía, la modalidad de selección aplicable sería la de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios.

No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019². En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

13. Adquisición en grandes superficies

El párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, estableció que las Entidades Estatales pueden hacer adquisiciones de mínima cuantía en “gran almacén”, las cuales están reglamentadas por el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. La reglas de este procedimiento especial se pueden sintetizar así:

² Concepto C-105 de 2022 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-





- Las entidades deberán elaborar la invitación de la mínima cuantía dirigida a los grandes almacenes, la cual debe publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad³.
- En esta invitación debe incorporarse el conjunto de reglas que definen el proceso de contratación. Por tanto, deberán incluirse aspectos como la forma de presentación de la cotización, el plazo para la entrega de la misma que debe ser mínimo de un (1) día hábil, la forma de pago, el lugar de entrega del bien, la descripción completa del bien a adquirir por parte de la entidad contratante, la disponibilidad presupuestal y la demás información que la entidad considere pertinente incluir.
- Las cotizaciones presentadas por los grandes almacenes deberán ser evaluadas por la entidad, seleccionando aquella que ofrezca el menor precio del mercado. En este caso, el criterio para escoger la mejor oferta es el menor precio teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones requeridas.
- En caso de empate deberá aplicarse los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

14. Pliego tipo

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - les informa a los participantes del Sistema de Compra Pública que cuando existan documentos tipo para la modalidad de contratación de Mínima Cuantía, estos deben ser utilizados en su integridad por las entidades destinatarias del documento sin atender lo dispuesto en esta guía.

³ El Artículo 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 antes de la modificación del Decreto 1860 de 2021 disponía lo siguiente: «Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía. Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies:

«1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.

«2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

«3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.


«4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato. (Decreto 1510 de 2013, artículo 86)».





CONTROL DOCUMENTAL

FICHA TECNICA DE DOCUMENTO: 1. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN	
Título del documento:	Manual de La Modalidad de Selección de Mínima Cuantía
Fecha de aprobación:	30 de junio de 2022
Resumen / Objetivo de contenido:	La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como ente rector del Sistema de Compra Pública, actualiza el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía con el propósito de incorporar dentro de sus lineamientos las modificaciones realizadas por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, de forma tal que se brinden herramientas a las entidades para la aplicación de dicha normativa.
Área / Dependencia de autoría:	Subdirección de Gestión Contractual
Código de estandarización:	CCE-EICP-MA-05
Categoría / Tipo de documento:	Manual
Aprobación por:	Jorge Augusto Tirado Navarro Director General
Información adicional:	
Serie documental según TRD	DG.SGC.30.5 Manuales del sistema de compra pública
Link de ubicación original del documento [especifique donde se aloja o reposa el documento]	020. MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

FICHA TECNICA DE DOCUMENTO: 2. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN				
Acción	Nombre	Cargo/ Perfil	Fecha	Firma
Elaboró	Juan David Marín López	Asesor Experto Dirección General	21/06/2022	
Revisó	Jorge Augusto Tirado Navarro	Subdirector de Gestión Contractual	30/06/2022	
Aprobó	Jorge Augusto Tirado Navarro	Director General	30/06/2022	 Jorge Augusto Tirado Navarro Subdirector Gestión Contractual ANCP - CCE

FICHA TECNICA DE DOCUMENTO: 3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO	
Versión vigente del documento:	02.



MANUAL DE MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA

Versión 02 del 30 de junio de 2022

Página 16 de 16

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
02	30/06/2022	Creación del documento	Juan David Marín Asesor Experto Dirección General	Jorge Tirado Navarro Subdirector Gestión Contractual	Jorge Tirado Navarro Director General

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+571) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Código de documento: CCE-EICP-MA-05